



Nº Reg. ES-0422/2009

## **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA DICTA SENTENCIA EN EL ASUNTO C-278/20 POR INFRACCION DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA POR EL LEGISLADOR ESPAÑOL**

La sentencia obliga al legislador español a eliminar los requisitos exigidos en 2015 para que el contribuyente inste a un procedimiento de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas contenidos en los artículos 32, apartados 3 a 6, y artículo 34, apartado 1, párrafo tercero de la LRJSP; y en el artículo 67, apartado 1, párrafo tercero de la LPACA. El régimen previsto por el Estado, es, desde hoy, contrario al principio de efectividad.

En los preceptos supra citados, el legislador había previsto que para que se apreciase la responsabilidad patrimonial del Estado era necesario un pronunciamiento previo del TJUE, donde se reconociese dicha responsabilidad. De igual forma, el mecanismo diseñado por el legislador privaba a los particulares de una indemnización por los daños causados, en tanto en cuanto nunca iba existir una actuación administrativa contra la que acudir. También se sentencia que el plazo de prescripción de la acción de un año desde la publicación en el Boletín Oficial de la Unión que la ley española había previsto, es contrario al derecho de la Unión.

La consecuencia directa de esta sentencia es que Europa deja una puerta entreabierta a que los particulares presenten reclamaciones económicas al Estado por la aplicación de normas contrarias a la ley, como la inconstitucionalidad del antiguo método objetivo del cálculo del IIVTNU y las sanciones derivadas del modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero.

No parece descabellado que dicha sentencia afecte también a la posible responsabilidad de las Haciendas Autonómicas por la utilización del procedimiento de comprobación de valores para revisar los valores de inmuebles declarados por los contribuyentes como base imponible del ISD y del ITPAJD.